

Expediente: **156/26**

Carátula: **ROMANO VICTORIA VANESA C/ FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20173551127 - ROMANO, Victoria Vanesa-ACTOR/A

90000000000 - FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - PIAZZA S.A, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 156/26



H102326363441

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

JUICIO: ROMANO VICTORIA VANESA c/ FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 156/26

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: DIAZ, JORGE ADRIAN - 24/08/2026 12:36 OTROS - POR: DIAZ, JORGE ADRIAN - 24/08/2026 12:27**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Jorge Adrián Diaz (MP 3718)** en el carácter de apoderado de la actora **Victoria Vanesa Romano (DNI 33.977.567)** en mérito del acta poder que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 2 del CPCCT). Désele intervención.

2) Por acompañados los recaudos legales por apersonamiento en juicio.

3) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de justicia gratuita.

4) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del

citado digesto procesal.

5) Sin perjuicio de que la parte actora al interponer demanda solicita se imprima el trámite sumario a esta causa, advierto que de las propias exposiciones de los hechos surge que la complejidad del asunto amerita un proceso de mayor conocimiento a efectos de un correcto ejercicio de los derechos de los litigantes. En consecuencia, en mérito lo expuesto, a las facultades que se me confieren como director del proceso, a lo dispuesto en el artículo 134 del CPCCT -en cuanto autoriza al Tribunal a imprimir a la causa el trámite que corresponda y resulte más adecuado- y al principio de proporcionalidad consagrado en el punto III del citado digesto procesal -en cuanto establece que se deben tomar las medidas necesarias y proporcionales en la tutela judicial a fin de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia-, considero pertinente imprimir al presente juicio el trámite **ORDINARIO**.

6) Cítese a la demandada **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CUIT 30-69223905-5)**, **FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A (CUIT 30-68245096-3)** y a **PIAZZA S.A (CUIT 30-69175275-1)** en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de quince (15) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. A fin de efectivizar el traslado de demanda respecto a PIAZZA S.A., acompañe la movilidad correspondiente.

7) Atento a lo solicitado y a lo dispuesto en el sexto párrafo del art. 200 del CPCCT: Notifíquese a **FCA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** y a **FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A** a través de carta documento. A tal efecto acompañe el interesado las CD con la transcripción del presente proveído a los fines de su control, inserción de los códigos QR y firma del actuario.

7) Autoríese a los letrados Jorge Sebastián Masmút (M.P 11425) y Sara Cecilia Masmút (M.P 8874) a la compulsa de los presentes autos.**Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.